



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2021-00104-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068202100150 E.D. Fiscalía 64 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS: SOCIEDAD EDYKSA CONTRUCCIONES S.A.S., MERQUIZ ELIECER PEREZ MARTINEZ Y OTROS.
BIENES DE EXT: Inmueble Matrícula inmobiliaria 260-285303, 2602586304, 260-285305, 260-285306, 260-285307, 260-236230, 260-308767, 260-288661, 260-4190, 2604-3010, 260-137815, VEHICULO PLACA: cut-067, hrq-923, jhl-327, establecimiento de comercial NIT: 900787058-9 y 900787058-9.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta se notificó personalmente a todos los afectados¹, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro respecto de los **BIEN(ES)** que se relacionan a continuación:

Bien Inmueble Matrícula No. 260-285303, 260-2586304, 260-285305, 260-285306, 260-285307, 260-236230, 260-308767, 260-288661, 260-4190, 2604-3010, 260-137815, VEHICULO PLACA: CUT-067, HRQ-923, JHL-327, establecimiento de comercial razón social: ANGELES AL VUELO TOURS. NIT No. 900787058-9 y ÁNGELES AL VUELO TOURS S.A.S 900787058-9.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197³ de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folios 12 al 26 y 120 a 141 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Auto de fecha enero 27 de 2022, folio 11 cuadernos 1 del juzgado.

³ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014. los cuales quedarán así: (...) Párrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".

Handwritten signature or name, possibly "M. G. Kelly".